REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO Nº 296

Popayán, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESTIUAR CHAVERRA GARCÉS
Demandada: LELIS MARLENY BONILLA
Radicado: 2017-00548

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente del presente asunto, se percata el Despacho, que en el auto interlocutorio No. 726 de 18 de abril de 2.022, se incurrió en un error puramente aritmético al indicar la cédula de ciudadanía de la demandada.

Ello denota una equivocación por cambio nominal de palabras, remediable a voces del inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, por estar contenida en la parte resolutiva del auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio No. 726 de 18 de abril de 2.022, el cual quedará del siguiente tenor:

"DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada LELIS MARLENY BONILLA quien se identifica con C.C. 34.535.155, posea en las cuentas: No. 021800016565 cuenta de ahorros en Banco Agrario, No. 721698447 cuenta de ahorros en Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A., No. 86847254167 cuenta de ahorros en Bancolombia S.A.

LIMITESE la medida en la suma de $80.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta

190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Ofíciese por secretaria."

SEGUNDO. OFÍCIESE a las entidades que se comunicó la medida mediante oficio No. 483 de 19 de abril de 2.022, la correspondiente corrección.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ